



STD: 01863

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0122 -2011-ANA-DGCRH

Lima, 25 MAY 2011

### VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 24719-2010, organizado por PETROPERÚ S.A., identificado con Registro Único de Contribuyentes N° 20100128218 y con domicilio en Av. Canaval y Moreyra 150, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Unidad Productiva Refinería Iquitos (Separador CPI y Pozas API); y,

### CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Unidad Productiva Refinería Iquitos (Separador CPI y Pozas API), ubicada en la localidad Bajo Amazonas Km. 14, distrito de Punchana, provincia de Maynas, departamento de Loreto, por un volumen anual total de 235 767,42 m<sup>3</sup>, de régimen continuo, que serán descargadas al río Amazonas, cuyo punto de control de vertimiento está ubicado en las coordenadas UTM: 9 597 795 N y 699 067 E;

Que, dicha solicitud cumple con todos los requisitos generales establecidos en el artículo 137.2° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 002657-2010/DEPA-APRHI/DIGESA remitido a través del Oficio N° 02851-2010/DEPA/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 384-2010-MEM/AEE, que aprueba el Plan de Manejo Ambiental (PMA) de la Construcción y Operación de la Nueva Ruta de descarga de Efluentes Industriales de la Refinería Iquitos al río Amazonas;

Que, con Informe Técnico N° 0223-2011-ANA-DGCRH/RGC, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, recomendando lo siguiente:

- a) Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un plazo de dos (02) años.
- b) La recurrente deberá realizar el control de los siguientes parámetros: pH, DBO<sub>5</sub>, OD, TPH, aceites y grasas, nitrógeno amoniacal, arsénico, bario, cadmio, cianuro libre, cobre, fosfatos totales, mercurio, níquel, plomo, zinc, nitratos, nitrógeno total, fenoles, coliformes termotolerantes y coliformes totales. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del





control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua.

c) Los puntos de control serán los siguientes:

Cuadro N° 1		
Punto de Control	Descripción de la ubicación	Ubicación (UTM)
V-1	Agua residual industrial tratada proveniente del Separador CPI y pozas API	9 597 795 N 699 067 E
P-1	Rio Amazonas, 100 m. aguas arriba del punto del vertimiento.	9 596 916 N 698 868 E
P-2	Rio Amazonas, 100 m. aguas abajo del punto del vertimiento.	8 597 995 N 699 529 E

Que, en el referido Informe Técnico se precisa, respecto a la clasificación del cuerpo receptor – Rio Amazonas – que este se encuentra dentro de la Categoría 4: Conservación del Ambiente Acuático, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

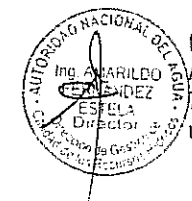
#### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.-** Otorgar a PETROPERÚ S.A., autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Unidad Productiva Refinería Iquitos (Separador CPI y Pozas API), ubicada en la localidad Bajo Amazonas Km. 14, distrito de Punchana, provincia de Maynas, departamento de Loreto, por un volumen anual total de 235 767,42 m<sup>3</sup>, de régimen continuo, que serán descargadas al rio Amazonas, cuyo punto de control de vertimiento está ubicado en las coordenadas UTM: 9 597 795 N y 699 067 E.

**ARTICULO 2°.-** El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

**ARTICULO 3°.-** Disponer que PETROPERÚ S.A., quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 No alterar la calidad del agua del cuerpo receptor – Rio Amazonas – que se encuentra dentro de la Categoría 4: Conservación del Ambiente Acuático, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA.
- 3.2 Realizar el control de los siguientes parámetros: pH, DBOs, OD, TPH, aceites y grasas, nitrógeno amoniacal, arsénico, bario, cadmio, cianuro libre, cobre, fosfatos totales, mercurio, níquel, plomo, zinc, nitratos, nitrógeno total, fenoles, coliformes termotolerantes y coliformes totales. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua.
- 3.3 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.4 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Unidad Productiva Refinería Iquitos (Separador CPI y Pozas API), por un volumen anual total de 235 767,42 m<sup>3</sup>.





ARTICULO 4º.- Precisar que la ubicación del punto de vertimiento autorizado y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de monitoreo en el cuerpo receptor deberán ser verificados por la Administración Local de Agua Iquitos, durante la vigencia de la autorización de vertimiento.



ARTICULO 5º.- Notificar la presente resolución a PETROPERÚ S.A.

ARTICULO 6º.- Poner en conocimiento de la presente resolución al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, y remitir copia a la Administración Local de Agua Iquitos y a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.



Regístrese y comuníquese,



ING. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA

Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua



**ORDEN DE NOTIFICACION EXTERNA**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0122 -2011-ANA-DGCRH**  
**FECHA: 25 de mayo de 2011**

Procédase a notificar a:

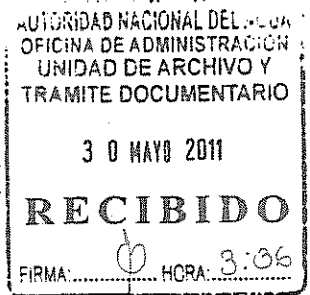
Nombres y Apellidos	Cargo que desempeña	Institución a la que pertenece	Dirección a notificar
<b>ARTURO REATEGUI RIOS</b>	Gerente Operaciones Lima	PETROLEOS DEL PERÚ PETROPERU S.A. Operaciones Selva	Av. La Marina N° 178 Iquitos
<b>FELIPE RAMIREZ DEL PINO</b>	Director General	Asuntos Ambientales Mineros - Ministerio de Energía y Minas	Av. Las Artes Sur 260 - SAN BORJA
<b>EDWARD CRUZ SANCHEZ</b>	Director General	DIGESA	Calle Las Amapolas N° 350 - Lince
<b>TEDDY ALBERTO ZUMBA CÁRDENAS</b>	ALA	Iquitos	Jr. Ricardo Palma 113, piso 4. Iquitos
<b>WALTER GARCIA</b>	JEFE	OEFA	Av. Salaverry 3051 - San Isidro

Atentamente,



**Ing. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA**  
 Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos



Ing. Flor de María Huamani Alfaro  
CIP Nº 58063  
Profesional  
Dirección de Gestión de Calidad de los  
Recursos Hídricos

Es cuanto tengo que informar a usted.

- Mapa de ubicación de los puntos de monitoreo.
  - Cuadro de reporte de resultados del monitoreo del río Laucano y tributarios.
- Se adjuntan:

#### IX. ANEXOS

La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con la Administración Local del Agua realizará la identificación de efluentes de aguas residuales industriales y domésticas, que se descargan a los recursos hídricos de la cuenca del río Laucano, en cumplimiento con la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos", el mismo que permitirá actualizar la información plasmada en el Informe Nº 001806 - 2008/DEPA-APRHH/DIGESA, de fecha 26 de mayo de 2008 elaborado por la DIGESA.

#### VIII. PRÓXIMA ACCIÓN

7.2 La Administración Local del Agua Cajamarca deberá difundir los resultados del primer monitoreo realizado en el río Laucano y tributarios a las autoridades de la región Cajamarca, para su conocimiento y acciones pertinentes.

Evaluación y Fiscalización del Ambiente - OEFA, para conocimiento y fines pertinentes e informar a la Autoridad Nacional del Agua, las acciones adoptadas, en función a su competencia, referido a la evaluación y fiscalización a las actividades económicas de la zona en estudio.